



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO N° 2920

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 28 de diciembre de 2018.-

VISTO:

La Ordenanza N° 9948/2018 y el Decreto N° 1127/2017.

CONSIDERANDO:

Que la citada ordenanza modificó el artículo 12 octies de la Ordenanza General Impositiva, disponiendo que los contribuyentes encuadrados en las disposiciones del Régimen Simplificado deberán revisar su categorización de manera semestral, a los fines de readecuarla si así correspondiera, debiendo tributarse de acuerdo a la nueva categoría a partir del mes siguiente de efectuada;

Que siendo ello así, resulta necesario adecuar la reglamentación existente a los efectos de tornar operativa la normativa en cuestión;

Que en ese contexto, este Departamento Ejecutivo pretende simplificar y facilitar a los contribuyentes las tareas vinculadas a la declaración y pago de los tributos municipales, buscando para ello la coordinación y armonización con las Administraciones Tributarias provincial y nacional;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1°: Modifícanse los artículos 8°, 10°, 13°, 15° y 16° del Decreto N° 1127/2017, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

"Artículo 8°: *El contribuyente que inicie sus actividades y adhiera al RS, deberá encuadrarse en la categoría que le corresponda de conformidad a la magnitud física referida en el artículo 1° del presente decreto.*

*Cuando la habilitación fuese otorgada durante un **semestre** diferente a aquél en el cual se iniciaron las actividades, la credencial para el pago se expedirá por la categoría que corresponda al **semestre** en curso, debiendo el contribuyente ingresar por única vez a la opción "adecuar estado de cuenta" a fin de abonar los períodos anteriores."*

"Artículo 10°: *En la próxima recategorización, siempre y cuando haya transcurrido un **semestre** calendario completo desde el inicio de actividad, los contribuyentes deberán anualizar los ingresos brutos devengados en dicho período a fin de confirmar su categorización, modificarla o excluirse del Régimen."*

"Artículo 13°: La recategorización ha de efectuarse por **semestre** calendario vencido, en los meses de **Enero** y **Julio**. La misma, se deberá realizar hasta el día 20 de dichos meses."

"Artículo 15°: La categoría en la cual el contribuyente deberá encuadrarse se determinará a través de los ingresos brutos devengados durante los últimos doce (12) meses anteriores a la finalización del **semestre** calendario y la superficie habilitada del local."

"Artículo 16°: Los contribuyentes no están obligados a recategorizarse cuando:

-Deban permanecer en la misma categoría del RS por no existir modificaciones en los parámetros considerados; o cuando existiendo, no impliquen cambios en la categoría.

-No haya transcurrido un **semestre** calendario completo desde el inicio de actividad".

Artículo 2°: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


J.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal